



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la fábrica de producción, transformación y venta de ajos, promovida por Ajos Tierra de Barros, Sociedad Cooperativa, en el término municipal de Aceuchal. (2012061141)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de diciembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación y puesta en marcha de una fábrica de producción, transformación y venta de ajos, promovida por Ajos Tierra de Barros, Sociedad Cooperativa, en el término municipal de Aceuchal (Badajoz), con CIF: F 06607477.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del Anexo VI de la Ley 5/2010, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas al día", y categorías 3.2.b) y 10.5) del Anexo II del Decreto 81/2011 relativas a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas al día y a "Instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 kW o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados", respectivamente.

La actividad se ubica en el polígono 7, parcela 245 de Aceuchal (Badajoz); en una superficie aproximada de 44.490 m², de las que se ocuparán 14.019 m².

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 5 de marzo de 2012 que se publicó en el DOE n.º 64, de 2 de abril. Dentro del periodo de información pública no se ha recibido alegación alguna.

Cuarto. Mediante escrito de 5 de marzo de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Aceuchal copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en



el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y el artículo 24 del Decreto 81/2011.

Quinto. El Ayuntamiento de Acehuchal con fecha de 31 de mayo de 2012 hizo entrega en la DGMA de informe relativo a la actividad industrial en cuestión acreditativo de la compatibilidad urbanística.

Sexto. El 22 de mayo de 2012 la DGMA emite informe de impacto ambiental sobre el proyecto de industria para almacén, envasado y comercialización, en el término municipal de Acehuchal. El Informe de Impacto Ambiental constituye el Anexo III de esta resolución.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 1 de junio de 2012 a Ajos Tierra de Barros, SC y al Ayuntamiento de Acehuchal con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Durante este periodo no se ha presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del Anexo VI de la Ley 5/2010, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas al día", categorías 3.2.b) y 10.5) del Anexo II del Decreto 81/2011 relativas a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas al día y a "Instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 kW o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados", respectivamente, y Grupo 6.b) de Anexo III del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativa a "otras actividades que no estando sometidas a evaluación de impacto ambiental de proyectos (Anexo II y III) precisen de autorización o comunicación ambiental conforme a la normativa autonómica, siempre y cuando se desarrollen en suelo rural y exceptuando las actividades ganaderas".



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Ajos Tierra de Barros, SC, para la instalación y puesta en marcha de una fábrica de producción, transformación y venta de ajos referida en el Anexo I en el término municipal de Aceuchal (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/248.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de tejidos de vegetales	Operaciones de pelado del ajo	02 01 03
Lodos de lavado y limpieza	Aguas residuales del proceso de limpieza	02 01 01
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽²⁾
Mezcla de residuos municipales	Oficinas/Comedor/Mantenimiento	20 03 01
Lodos de fosas sépticas.	Aguas residuales sanitarias	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

2. Atendiendo a su caracterización y composición de los residuos conformados por tejidos vegetales derivados del pelado del ajo con código LER 020103, estos residuos se gestionarán bien como alimentación animal, abono agrícola o bien para la obtención de compost por gestor autorizado.



3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado d) de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas de protección y control de las aguas,
del suelo y de las aguas subterráneas

1. Las aguas residuales sanitarias y residuales del proceso de limpieza serán conducidas a depósitos estancos debidamente dimensionada. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado, y en todo caso al llegar a las dos terceras partes de la capacidad de cada uno de los depósitos.
2. Estas aguas gestionadas como residuos deberán ser registradas según lo establecido en el apartado a) de esta resolución.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.



Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Actividad	85
Compresor	71
Máquina de clasificación	92

2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. El proyecto presentado justifica un nivel de recepción en la linde más desfavorable de 34,5 dB(A), de la actividad por el día, siendo el nivel de recepción derivada de los compresores de 18 dB(A), por la noche.
3. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad, los siguientes valores máximos.

Periodo de funcionamiento	Nivel de ruido máximo, dB(A)
Periodo día	70
Periodo tarde	70
Periodo noche	55

El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, el cual deberá acreditarse mediante medición autorizada previa a su puesta en funcionamiento.

- d - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. El inicio de la actividad estará condicionada a las comprobaciones previas establecidas en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

- e - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Mérida, a 28 de junio de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una fábrica de producción, transformación y venta de ajos.

La capacidad de producción de la fábrica es:

PRODUCTO	PRODUCCIÓN (Tm/año)	PRODUCCIÓN (Tm/día)
Ajos envasados tradicional	700	2,8
Ajos pelados	150	0,6

En la fábrica se realizará el secado, desgranado, pelado, lavado, secado, envasado y venta de ajos.

Los procesos principales son los siguientes:

- Secado natural: Se produce en la nave secadero, esta se encuentra abierta por todos sus lados permitiendo la circulación del aire libremente. Los ajos cosechados son transportados a la nave secadero, donde se realiza la recepción y pesado de los mismos. Una vez pesados, son clasificados por tamaños y se almacenan en palets y se dejan secar de manera natural durante 40 o 50 días dependiendo de las condiciones climatológicas. Transcurrido este tiempo, los ajos pasan a las cámaras de conservación o a los distintos procesos productivos (pelado, desgranado, envasado, etc).



- Secado artificial: Los ajos almacenados en las cámaras deben ser secados de manera artificial para poder ser manipulados en perfectas condiciones. El secado artificial se realiza en dos secaderos interiores, uno de 17,9 m² y el otro de 43,14 m². Estos secaderos están equipados con dos aerotermos eléctricos que están enfrentados y funcionan alternativamente haciendo que fluya el aire caliente entre las cabezas de ajo que se encuentren en el interior del secadero.
- Lavado del ajo pelado: Los dientes pelados e inspeccionados deben ser sometidos a un proceso de lavado para limpiarlos de los pequeños residuos de cáscara. El lavado se efectúa con agua y una solución antibacteriana adecuada y aprobada para procesos alimentarios.

Ubicación: La actividad se ubica en el polígono 7, parcela 245 de Acehuchal (Badajoz); en una superficie aproximada de 44.490 m², de las que se ocuparán 14.019 m².

Infraestructuras.

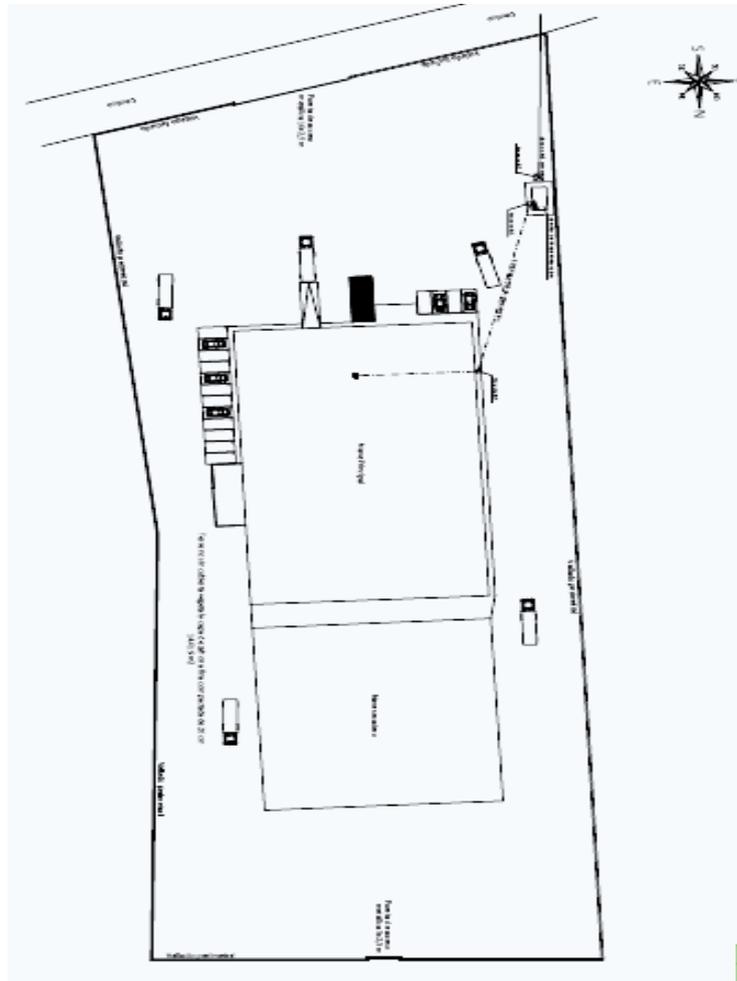
- Nave principal de 2.400 m².
- Nave secadero de 1.600 m².
- Patio de 10.019 m².

Instalaciones y equipos.

- Clasificadora.
- Ruladora.
- 2 tolvas alimentarias.
- 2 mesas con tramel.
- Cinta recogida de basura.
- Desgranadora simple.
- Línea de pelado 400 kg/h.
- Equipo de aspiración (ciclón).
- Cargador dosificador con tolva de palos a caja.
- Desgranadora doble.
- 2 mesas escogidos.
- 2 clasificadores concéntricos.
- 2 cintas de cuatro vías para palos de los clasificadores.
- Contenedor.
- Bombo prelude de cargador.
- Cargador dosificador con tolva de paso a caja.
- Mesa con dos cintas ida y vuelta 12 m
- Envasadora pesadora dientes pelados.
- Envasadora pesadora de cabezas de ajo.
- Secadero grande.
- Secadero pequeño.
- Equipo de aire.
- Báscula.

ANEXO II

PLANO PLANTA

**ANEXO III**

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: GMG/jce

N.º Expte.: IA11/01666

Actividad: Industria para almacén, envasado y comercialización de ajos.

Término municipal: Aceuchal.

Promotor: Ajos Tierra de Barros, S. Coop.

Datos Catastrales: polígono 7, parcela 245.

Este informe se realiza para el proyecto de "Industria para almacén, envasado y comercialización de ajos" que se ubicará en la parcela 245, del polígono 7, del término municipal de Aceuchal.

La superficie total de la parcela donde se ubicará la instalación de la industria de procesado de ajo es de 44.490 m². Se proyecta la construcción de una nave principal de 2.400 m² y una nave secadero de 1.600 m² y un patio de 10.019 m² de superficie .

El proceso al que se verán sometidos los ajos en las instalaciones será el siguiente:

- Los ajos producidos son transportados a la nave secadero, donde se reciben y se pesan.
- Se clasifican por categorías (jumbo, extras, súper, flor, etc...).
- Almacenamiento en cámaras.
- A continuación se bifurca el proceso en, manipulación y envasado natural en cabezas, envasado a máquina del ajo natural en cabezas y envasado de dientes de ajo natural pelados.
- La capacidad de producción de producto acabado por día será de 2,8 toneladas de ajos envasados tradicional y 0,6 toneladas de ajos pelados.

En relación con el expediente de referencia y recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona, se ha comprobado que el proyecto ya está siendo ejecutado, no obstante se informa favorablemente el Documento Ambiental correspondiente al proyecto denominado "Industria de producción, transformación y venta de ajos" en el término municipal de Aceuchal, considerando que, para prevenir y/o paliar los potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución, deberán ejecutarse las medidas incluidas en el Documento Ambiental del proyecto, así como las que más adelante se detallan, que prevalecerán en cualquier caso sobre las anteriores.

1. Medidas en la fase pre-operativa.

- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible, una estructura de edificación tradicional.

2. Medidas en fase operativa.

- Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Vertidos residuales industriales procedentes del proceso de limpieza de ajos y de instalaciones y equipos.
 - Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica estanca debidamente dimensionada. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
 - Las aguas residuales del proceso de limpieza serán conducidas a depósito de almacenamiento de vertidos hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.
 - El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
 - Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
 - Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. Plan de restauración.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
 - Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
 - En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
 - La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.
4. Propuesta de reforestación.
- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
 - Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
 - El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
 - Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.
5. Medidas complementarias.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
 - Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo a los Ayuntamientos las competencias en estas materias.
 - Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se



aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Mérida, a 22 de mayo de 2012.

Conforme:

El Jefe de Servicio de Protección Ambiental,
JOSÉ ALBERTO DOMÍNGUEZ PUERTAS

El Técnico,
JOSÉ LLOPIS VIZCAÍNO

• • •

